

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, martes 10 de setiembre de 1907

NÚMERO 61

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 85.
Avisos.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 85

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y treinta y ocho minutos de la tarde del veintiséis de julio de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado de Primera Instancia de San Ramón, contra Bernardino Navarro Durán, como de treinta y tres años, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de Concepción de aquella jurisdicción, por el delito de lesión inferida á Liberato Cordero Trejos, mayor de edad, jornalero y del mismo vecindario; en la cual intervienen Rafael Rodríguez Salas, mayor, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de San Ramón, como defensor, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que Liberato Cordero Trejos declaró ante el Juez del Crimen de San Ramón, á las doce del día nueve de octubre de mil novecientos seis, en estos términos: "Me hirió Bernardino Navarro antenoche, como á las ocho, en la calle, cerca de esta casa (la de José Lara, situada en el distrito de Concepción). Yo estaba ahí acostado sobre un tablón cuando me dijo José Lara que me llamaban á fuera. Yo salí con mi sombrero nada más, sin arma, y allí en la tranquera estaba Bernardino, que portaba una cruceta (cuchillo largo), envainada. Bernardino me dijo que fuéramos á arreglar una cuestioncilla. Yo me fuí con él sin creer que fuéramos á pelear, y más adelantito nos paramos y Bernardino me habló de un poco de plata que yo le debía, y que le fuera ayudar á trabajar. Yo le dije, que yo trabajo no le debía, y entonces él sacando la cruceta, me dijo que ahí le iba á pagar, y comenzó á tirarme. Yo, como no tenía arma ninguna, me defendía con el sombrero; pero al volverme para huir, me tiró una puntada que me hirió en la espalda. Yo seguí corriendo para acá y él me persiguió hasta que llegué aquí. Pueden declarar José Lara, Isidro Sandoval, Rafael Varela y Chico Lara. Ramón García y Chepe Sandoval saben que Bernardino había dicho que me iba á machetear. Tanto él como yo estábamos buenos, no habíamos tomado." (folio 1). El Médico del Pueblo respectivo reconoció á Liberato Cordero é informó el día once del expresado mes de octubre, lo siguiente: "Tiene una herida incisa en el dorso del cuerpo, entre la novena y décima costillas izquierdas, que dista de las apófisis espinosas unos seis centímetros: tiene unos cuatro centímetros de ancho, por unos seis de profundidad, siendo su dirección inclinada de afuera á dentro y de arriba á abajo; el corte es vertical penetrando en el pulmón correspondiente por entre las dos costillas supradichas; dicha herida es grave y tratada científicamente no sana en menos de quince días, sin dejar impedimento ni deformidad, salvo complicaciones." (folio 1);

2º—Que el respectivo Juez, con apoyo en los artículos 12, circunstancias 6ª, 12ª y 16ª, 38, 39, 66, escala número I, 74, párrafo 4º, y 422 del Código Penal, 370, inciso 2º, 437, 483, 533 á 535, Código

de Procedimientos Penales, dictó sentencia á las doce del día veintidós de enero de este año, condenando á Bernardino Navarro Durán como autor del delito indicado, á presidio interior menor por un año, cinco meses y once días, con abono del tiempo porque haya estado preso; á perder el arma respectiva; y á suspensión de cargo ú oficio público mientras dure la pena principal. En dicha sentencia el Juez revocó la excarcelación del procesado y lo mandó reducir á prisión;

3º—Que dicha sentencia fué confirmada por la Sala Segunda de Apelaciones, á la una y cincuenta minutos de la tarde del catorce de mayo último;

4º—Que el defensor ha interpuesto recurso de casación, por estas razones: consta en el proceso que en la riña de Navarro con Cordero no hubo testigos presenciales, y que ocurrió el hecho temprano de la noche y en un lugar poblado, pues Cordero se encontraba en su casa cuando lo llamó Bernardino para que le pagara todo lo que le debía, y cuando salió herido se dirigió donde estaban los que declararon en la causa; luego no debía tomarse en cuenta la agravante 12ª del artículo 12, Código Penal, menos cuando la naturaleza y accidentes del hecho están demostrando que Navarro no tuvo intención de cometer un delito, sino de cobrar á Cordero una deuda, y bien sabido es que para un pobre jornalero cualquier cosa que le deban representa todo su haber y que una negativa de pago es una grave ofensa que le provoca y encoleriza. Consta también en el proceso que Navarro fué castigado como cómplice en una causa, y se le aplica indebidamente la agravante 15ª del artículo antes citado, pues la disposición se refiere á casos en que el culpable haya sido castigado con *igual ó mayor pena* razón por la cual no le comprende tal disposición, pues fué castigado como cómplice de un delito de lesiones menos graves con *menor pena*, conforme al artículo 58, Código Penal. Consta de autos que no hubo testigos presenciales de la riña y que Navarro se presentó al Juez de San Ramón á quien confesó con toda sinceridad lo ocurrido, con lo que queda así justificada la atenuante 11ª del artículo 11 del Código Penal, y como la confesión es indivisible, debe estarse á lo dicho por el reo y tenerse por justificada, en su favor la circunstancia 5ª, artículo 11 citado. Resulta, pues, que aun admitiendo como justificadas las agravantes á que se refiere la sentencia, compensadas con las dos atenuantes justificadas en autos, la pena que correspondería á Navarro sería reclusión ó confinamiento, pero es lo cierto que aún llevando las cosas con todo rigor, no habría más que una agravante por dos atenuantes bien justificadas. Por las razones expuestas la Sala de instancia ha aplicado indebidamente el artículo 12, incisos 12º y 15º, del Código Penal; ha apreciado mal la prueba, con violación del artículo 11, incisos 5º y 11º *ibidem*; ha infringido los artículos 75 y 76, Código Penal, al aplicar la pena; y ha violado el artículo 535, Código de Procedimientos Penales, en cuanto no atiende la confesión del reo para justificar la disminuyente 5ª, artículo 11 citado. Funda su recurso en el artículo 632, incisos 5º y 7º, Código de Procedimientos Penales;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que no está justificado por las circunstancias del hecho, que el delincuente no tuviese intención de causar todo el mal que produjo; y el proceso no se inició por denuncia del reo, quien se presentó cuando se había dictado auto de prisión contra él, y aún declarado cerrado el sumario; y no existe la mala interpretación de la prueba con violación del artículo 11, incisos 5º y 11º, del Código Penal;

2º—Que tampoco existe el error de hecho é indebida apreciación del artículo 12 *ibidem*, porque las agravantes 6ª, 12ª y 16ª de ese artículo, aplica-

das contra el reo, están bien comprobadas en el proceso, y no se han infringido los artículos 75 y 76 del mismo Código, que se han aplicado correctamente en la sentencia recurrida; y menos se ha violado el artículo 535 del Código de Procedimientos Penales, porque la atenuante invocada por el reo al confesar, es inverosímil, atendidos los datos que el proceso suministra;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente. A. Alvarado.—J. Fed. González. Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con fecha 2 del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina en el mes de agosto próximo anterior, á favor de las personas siguientes:

Font y Cª
María v. de Lines (4)
Macaya & Cª (2)
R. Alvarado González y Alfonso M. Guzmán
Juan Pagliarini
José Joaquín García y Domingo Montesino
Juan José Castellón " " "
Enrique Brenes C. " " "
R. Barrantes Zeledón y R. Corrales (2)
Vicente Echavarría
R. Corrales y Juan Picado
Bernardo Montero y R. Barrantes Zeledón
Francisco Arata
Antonio Lehmann
Honorio Campos
Pedro J. Ortega
Célimo Obando
Alejandro Mata y Jorge Ortiz
Daniel Peralta y José Arias (2)
Juan Montero y Juan R. Flores
Patrocino Araya y Florencio Hidalgo
José N. Zamora y Juan Bolaños (2)
Luis Morales y Miguel Méndez
Teófilo Sibaja G.
Rafael Mora
Miguel Córdoba
Francisco Calvo y Ricardo Murillo
Celestino Alvarez
Adán y Nautilio Acosta
Nautilio Acosta y Gerardo Alfaro
Benjamín Salas y Jenaro Vargas
Juan Clachar
Manuel Marín S. y Manuel Acevedo
" " " " Vega
Jacinto Mora G.
Paynter Bros.
Gregorio Miranda y Joaquín Murillo (2)
Augusto J. Grillo y Rafael Briceño (2)
Clodomiro Salas C. (3)
Reinaldo Jiménez
José Hernández Sánchez
Francisco Barquero é Ildefonso Leal
Pedro Reyes y Aristides Estrada
" " " Domingo Gutiérrez
" " " Victoriano Alvarez
Pablo Villar " " " (2)
Pedro Chavarría y Victoriano Alvarez
Simeón Acebedo " " "
Francisco Isaura Briceño y Victoriano Alvarez
J. Lino Matarrita Vega (3)
J. Emiliano Cubillo
Teodoro Mena
José Raffo
Cosme Carrillo
Juan Bautista Romero Casal
Rafael Turcios Cisne (2)
Valentín Medrano
Paula de Matarrita
Prudencio Z. Vasco y Adolfo Ruiz
Manuel Marín T. y Leopoldo Peña
Ovidio Marichal
Ruis A. Restrepo y Aníbal Arosemena
Manuel Marín Q. " " "

San José, 5 de setiembre de 1907.

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas a esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

6 v.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 684

A la una de la tarde del veintiséis de este mes, remataré en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:

Primero.—El último resto de la finca número veinte mil cincuenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al tomo seiscientos cuarenta y tres, folio quinientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es solar sito en Cot, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Pérez; Sur, ídem de Gabriel Torres; Este, calle en medio, propiedad de José Mercedes Rojas; y Oeste, parte de la finca vendida á Sixto Carpio Venegas; con una casa que construyó allí á sus expensas Tranquilino Méndez Pérez y que no está inscrita aún, la cual mide ocho metros de frente por cinco de fondo.

Segundo.—Un derecho de veintiséis colones, proporcional á ciento treinta colones en la finca número cinco mil setenta y seis, inscrita en el Registro y Partido citados, al tomo ochenta y nueve, folio treinta y seis, asiento cuatro, que es casa y solar, y una casa de cuatro metros de frente por tres de fondo, construida á expensas de la sociedad conyugal de Tranquilino Méndez y Petronila Barrantes en el terreno poseído por razón de ese derecho. Se rematan esos bienes con la base de mil colones para el resto de finca con la casa descrita en primer término y de setenta y cinco colones para el derecho y la casa descritos en segundo lugar, por haberse ordenado así en el juicio mortuario de los cónyuges Tranquilino Méndez Pérez y Petronila Barrantes Miranda, que fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y de este vecindario.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 3.—C 5-40

Nº 693

A las doce del día veintiséis de este mes, remataré en el mejor postor las fincas siguientes libres de gravámenes, pertenecientes á la sucesión de Juan Picado Madriz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Paraíso.

Potrero situado en el centro de la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, potreros de Rosa Sáenz, Juan Quesada, Jesús Madriz y Juan Bautista Bonilla; Sur, ídem de Lino Avendaño y Diego Corrales; Este, potrero de Lucas Barquero; y Oeste, ídem de Fidel Quesada. Valorado en seiscientos colones, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento nueve, número diez y seis mil noventa y cinco, asiento uno.

Terreno dedicado á agricultura, situado en la villa de Ujarrás, distrito segundo, cantón segundo de Cartago, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, río de País en medio, propiedad de Juan Ramón Bonilla; Sur, calle en medio, ídem de Mauricio Orozco; Este, ídem de Cayetano Brenes; y Oeste, ídem de Juan Ramón Bonilla, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento trece, número dieciséis mil noventa y seis, asiento uno, valorado en ciento cincuenta colones.

Terreno dedicado al cultivo, situado en el valle de Ujarrás, distrito segundo, cantón segundo de Cartago, constante de dos hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Aniceto Quirós Sur, ídem de Diego Corrales; Este, ídem de Cayetano Sandoval; y Oeste, camino en medio, ídem de Carlos Sánchez, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo doscientos noventa y cinco, folio doscientos cuarenta y uno, número trece mil quinientos cincuenta y dos, asiento uno, valorado en quinientos colones.

Sirven de base las sumas indicadas y se venden para facilitar la partición.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 4 de setiembre de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA

Srio.

3 v 3—C 6-30

Nº 705

A las dos de la tarde del día veintiséis de setiembre en curso, remataré, en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, folio noventa y ocho, tomo quinientos treinta y seis, número cinco mil quinientos treinta y dos, asiento diez, que es terreno cultivado de café en un espacio de ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y el resto inculco, sito en el paraje llamado La Cidra, aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Cartín; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Barbosa y Joaquín Solano; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Otárola; y Oeste, calle en medio, ídem de Nemesio Sáenz. Mide más ó menos ocho hectáreas treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Pertenece á José María Sandoval Obando, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien según el asiento hipotecario treinta y ocho mil quinientos cinco, folio quinientos setenta y ocho, tomo cincuenta y tres, de la sección respectiva, la hipotecó á favor de la Municipalidad de Cartago, á cuya solicitud se vende en la ejecución por ella incoada contra el dicho propietario. Se vende sin sujeción á base por no haber habido postor en las dos anteriores ocasiones.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—2 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 2.—C 5-20

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 691

Para los fines legales hago saber:

Que María Indalecia Calderón Salas, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina del Paraíso pide información posesoria de esta finca:

Terreno para cultivos situado en el punto La Cachimba, distrito primero, cantón segundo de Cartago; constante próximamente de tres hectáreas, diez áreas, ochenta y nueve centiáreas; lindante: Norte y Sur, terreno de la petente; Este, calle en medio, terreno de Juan Solano Moya; Oeste, quebrada en medio, de Juan José Irola. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 4 de setiembre de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 683

Rafaela Méndez Saborío, mayor, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información para inscribir en su nombre, un terreno cultivado de café, sito en la quinta manzana al Noroeste del jardín central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Maurilio López; Sur, propiedad de María Solano; Este, ídem de Rafaela Méndez; y Oeste, ídem de la testamentaria de María Rojas; mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo. Lo hubo por compra á Cay Solano, con producto de sus bienes parafernales y vale cien colones aproximadamente.

Los que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

3 v 3—C 2-55

Nº 682

Valentín Porras Rojas, mayor, viudo, agricultor y vecino de Piedras Negras del cantón de Mora de esta provincia, solicita información posesoria de las siguientes fincas:

Primera.—Terreno cultivado de café, caña de azúcar y milpas, constante como de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle de Piedras Negras en medio, propiedad del petente; al Sur, con ídem de Hilario y Pedro Zeledón; al Este, camino de Puriscal en medio, con ídem de la sucesión de María Porras, y al Oeste con ídem de la sucesión de Antonio Arias. En esta finca hay una casa de habitación que mide como dieciocho metros de frente por once metros de fondo y está cubierta con teja de barro.

Segunda.—Terreno de rastros constante poco más ó menos de once hectáreas ochenta y ocho áreas doce centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados y lindante: al Norte, río Jaris en medio, con propiedad de la sucesión de Manuel Guerrero; Sur, calle de Piedras Negras en medio, con ídem del petente, al Este, con propiedad de la sucesión de María Porras, calle que conduce á San José, en medio, y al Oeste con terrenos del petente, calle de Turrúcares en medio.

Tercera.—Terreno constante como de cinco hectáreas, tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados y lindante: al Norte, propiedad de la sucesión de Manuel Guerrero, río Jaris en medio; al Sur, terrenos del petente, calle de Piedras Negras en medio; al Este, calle de Turrúcares en medio, con terrenos del petente, y al Oeste, con ídem de Miguel Mata y Rafael Barquero. Las fincas descritas están situadas en Piedras Negras del cantón de Mora de esta provincia; las hubo el petente por compra que de ellas hizo á su señor padre José Porras. No tienen gravámenes y valen

poco más ó menos, la primera mil colones, la segunda mil colones y la tercera quinientos colones.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil de San José, 24 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

Srio.

3 v. 3—C 6-35

Nº 686

Terreno de potrero y montes, sito en el distrito de Mercedes de este cantón, constante como de tres hectáreas, cincuenta áreas; lindante: Norte, río Cacao en medio, propiedades de Luisa y Juan Soto; Sur, ídem de Ricardo Chaves y José Cubero; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Artavia; Oeste, ídem de José y Rafael Cubero. Vale doscientos cincuenta colones.

La finca descrita trata de inscribirla á su nombre Tranquilino Sibaja, único apellido, de este vecindario. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 2 de setiembre de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 699

Cirilo Muñoz Barrantes, mayor, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín solicita información posesoria de la finca siguiente, que adquirió por herencia de su primera esposa Paula Campos, está libre de gravámenes y vale cien colones: "terreno de pastos de 3494 metros, 48 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de Santiago Mejía y Miguel González; Sur ídem de Santiago Rodríguez; Este, propiedad de Pedro Alfaro; y Oeste, calle en medio, propiedad de Joaquina Barrantes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda cantón central de Heredia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

3 v. 2 C 2-35

Nº 703

Rafael Calderón Quirós, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, en su calidad de albacea testamentario de la sucesión de José María Granados, único apellido, y para inscribirlo en nombre de la sucesión que representa, solicita título supletorio de un solar dedicado á la agricultura, situado en el distrito quinto de este cantón, en el que hay ubicada una casa en mal estado, de adobes, madera redonda y teja, y que constan, el solar, de dieciocho áreas, y la casa de cinco metros frente por tres y medio de fondo. Lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Higinio Mora; Sur y Este, ídem de Juan Quirós; y Oeste, ídem de Mariano Quesada. Vale cien colones y no tiene gravamen. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago.—24 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 2. C 3-05

Nº 695

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado en partes de caña, potrero, otros cultivos y resto de montaña; mide cuarenticinco hectáreas, cuarentaidos áreas, ochenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; situado en Piedades Sur; distrito y cantón segundos de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Francisco Vargas; Sur, de Alberto Picado y Ramón Jiménez; Este, de Luis Barahona y Ramón Jiménez; y Oeste, de Rafael y Maximino Jiménez. Está sin gravamen y estimado en quinientos colones.

Este terreno fué comprado á Cornelio Hernández é Ignacio Salas por José Picado Rojas, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, quien pide que tal propiedad conste inscrita en su favor en la respectiva sección del Registro Público.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, deberá manifestarlo aquí dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón.—4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA

Srio.

3 v. 2 C 3-10

Nº 696

Se ha promovido información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura, de once hectáreas, noventa áreas, situado en Piedades Sur, distrito y cantón segundos de Alajuela, lindante: Norte, propiedades de José Morera, Vicente Elizondo y río San Pedro en medio, de Nazario Elizondo; Sur, de José Picado, Tomás Garro y Adolfo Ramírez; Este, de Ramón Matamoros y José

Picado, y Oeste, de José Morera y Tranquilino Picado. Por herencia de Francisco Picado una parte y otra por compra á Ramón Garro y Ramona Picado, hoy la posee Pedro Picado Mora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, desde hace más de diez años, pidiendo que su propiedad conste inscrita en la respectiva sección del Registro Público. No tiene gravamen y vale cuatrocientos colones.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 24 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

3 v. 2 3-15

Nº 707

José Badilla Castro, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de cuarenta y seis áreas, doce centiáreas y setenta decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Piedades, distrito segundo de este cantón, y lindante: Norte, terreno de las temporalidades de la iglesia; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Francisco Méndez, y sin calle propiedad de Rafael Chavez; Este, ídem del mismo Rafael Chavez, y calle en medio, propiedad de José Vargas, y Oeste, ídem del solicitante José Badilla.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 17 de julio de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v. 2 2-00

Nº 709

María Alvarado Navarro, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, solicita justificación de posesión para inscribir en el Registro un terreno de café y caña, situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, que mide como treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedad de Biviana Jiménez; Sur, ídem de Rosa y Digna Jiménez y calle en medio, ídem de Enrique Vargas; Este, propiedad de Irineo Calvo; y Oeste, ídem de Bartolo Jiménez.

Vale doscientos cincuenta colones, sin gravámenes, adquirido por herencia de Manuel Alvarado.

El que tenga derechos que oponer debe hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 6 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,
Srio.

3 v. 1 2-25

Nº 719

Guadalupe Peña, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad una casa de madera sobre horcones, con piso y forro de tablas, techada con teja de barro, de ocho metros cuarenta centímetros de frente por siete metros de fondo; y el solar en que está ubicada, mide treinta y un metros ochenta y seis centímetros de frente por cincuenta y cinco metros de fondo, situados en esta ciudad, distrito Este, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindantes: Norte, calle de Los Morales en medio, con finca de Miguel William Fulton y de la sucesión de Macario Molina; Sur, con fincas de Sotero Zeas y de Cristóbal Díaz; Este, con fincas de Petrolina Alvarez viuda de Acevedo, de la sucesión de Pedro Avellán y de Cristóbal Díaz; y Oeste, fincas de Hermenegildo Cruz, Antonia Chavarría y Rafael Dent. La adquirió siendo viuda, por herencia de su finado hermano Raimundo Peña; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas.—20 de junio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

3-1-4-00

Nº 723

Miguel Vargas Alvarez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información de posesión de las fincas siguientes, para que se inscriban en su nombre en el Registro Público: 1ª terreno cultivado de pastos y montes, situado en el Salitral de Santa Ana, en el punto llamado Madera Podrida, distrito y cantón 2º de la provincia de San José, hoy 9º cantón de esta misma provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Jiménez; al Sur, con ídem de la sucesión de Santos Azofeifa y Custodio Vargas; al Este, con ídem de la sucesión de Santos Azofeifa; y Oeste, ídem de Silvestre Solís. Lo hubo por compra á Rafael Cascante; mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Vale ₡ 150.00 sin gravamen. 2ª terreno cultivado de pastos y montes situado como el anterior, lindante: Norte, con la finca antes descrita; Sur, terreno de la sucesión de Cristóbal Guerrero; Este, ídem de la sucesión de Santos Azofeifa; y Oeste, ídem de Antonio Azofeifa; mide 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Vale ₡ 100.00. La hubo por compra á Custodio Vargas Fernández, quien la poseyó por más de 14 años.

Se publica para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escazú, 7 de setiembre de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

3 v. 1 4-15

CONVOCATORIAS

Nº 704

A quienes interese se les hace saber: que en el juicio de concurso de Villafranca y Hnos., se ha dictado la sentencia que sigue: "Juzgado Primero Civil.—San José, á las tres de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Resultando: Que los señores Rafael y Ricardo Villafranca Bonilla, por los motivos expuestos en su memorial de diez y seis del mes en curso, solicitan se declare terminado este concurso y levantada la interdicción que sobre ellos pesa; Resultando: Que oído por tres días al curador, éste evacuó la audiencia en sentido favorable á la solicitud de los insolventes; y Considerando: Que por lo que se refiere á la conclusión del concurso, la solicitud es procedente pues consta de autos que todos los bienes de los señores Villafranca Hermanos fueron liquidados para pagar á los acreedores con privilegio; Considerando: Que en cuanto al levantamiento de la interdicción por insolvencia, también es procedente la solicitud, por que los acreedores no pagados han manifestado su consentimiento en escrito de cuatro de marzo de mil novecientos cuatro; Considerando: Que el único acreedor que no ha consentido en el levantamiento de la interdicción es la casa Klinvorth & Son, de Londres, pero ese crédito no tiene valor legal ni debe tomarse en cuenta porque de autos consta que fué declarado prescrito por sentencia firme de esta autoridad; Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 962, 975, Código Civil, y 668, 675 y 676 del de Procedimientos Civiles, declárase concluido este recurso y levantada la interdicción que por insolvencia pesaba sobre los señores Ricardo y Rafael Villafranca Bonilla. Publíquese esta declaratoria por dos veces en el periódico oficial y comuníquese al Registrador General de la Propiedad para los efectos de ley.—Antonio Vargas.—Célimo Bolaños S.—Claudio Castro S."

Juzgado 1º Civil, San José, 5 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,
Srio.

3 v. 1-6-15

Nº 698

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de Hermenegildo Quesada, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, artesano, de este vecindario, á junta que se verificará en este Despacho á la una de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente por haber caducado el que desempeñaba el señor José Rojas Méndez, como definitivo.

Alcaldía 2ª cantón central, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

3 v. 2-2-00

Nº 710

Para los efectos del artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisca Quesada Montero á una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del día diez y nueve del mes en curso.

Juzgado segundo Civil, San José, 7 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

2 v. 2 2-1-50

Nº 702

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Méndez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintiuno de los corrientes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para otorgar la escritura de división material de la finca en que se hallan los derechos inventariados.

Juzgado segundo Civil.—San José, 6 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 2-2-00

Nº 690

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Aniceto Quirós Irola y Antonia Molina Chacón, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de la villa del Paraíso, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día veinticinco de este mes, á fin de que conozcan acerca de la solicitud hecha por el albacea en escrito de fecha dos de los corrientes, para vender bienes de la sucesión.

Juzgado Civil, provincia de Cartago, 5 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3-2-00.

Nº 685

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Joaquín Quesada Fernández, agricultor y Josefa de los Dolores Aguilar Obando, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y vecinos del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diecinueve de setiembre en curso, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3-2-00

Nº 694

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Antonio Blanco Castro para celebrar una junta aquí, á las dos de la tarde del sábado veintiuno de setiembre en curso, para que en ella elijan albaceas definitivos y conozcan del inventario, avalúo y reclamos.

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

3 v. 3-2-00

Nº 724

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Silvestre Monje Molina, á una junta que tendrá lugar en este despacho para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, á las tres de la tarde del veinte de los corrientes.

Juzgado 2º Civil, San José, 9 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 1-2-00

CITACIONES

Nº 716

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Pedro Guzmán Porras, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín para que se presenten á reclamar sus derechos, entendidos de que, si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes correspondan.

La señora Cipriana Rojas Quesada, mayor, viuda, de oficios domésticos y del domicilio expresado, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las 9 a. m. del 4 del corriente mes.

Juzgado Civil.—Provincia de Heredia, 6 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

EDCARDO CHAVERRI C.,
Prosrío.

1 v-1-00

Nº 717

Por segunda vez, y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de los cónyuges Manuel Hernández Ramos, y Santos Marín Hernández, que fueron mayores de edad, vecinos del cantón de San Rafael, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que se presente á reclamar sus derechos, apercibiéndoles que si no comparecen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 6 de agosto último.

Juzgado Civil.—Provincia de Heredia, 6 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v-1-00

Nº 722

Por primera vez y con tres meses de término, contados desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Petronila González Salazar, que fué mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de Bagaces, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron pasará la herencia á quien correspondan.

El señor Braulio Víctor López Pérez, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario, aceptó el cargo y tomó posesión á las ocho de la mañana del veintiocho de agosto corriente.

Alcaldía única de Bagaces, 29 de agosto de 1907.

H. ANGULO

IGNACIO SARMIENTO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

1 v.-1-00

Nº 711

Con un mes de término cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Mercedes Salazar Vargas, quien fué mayor, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda. El segundo edicto se publicó el cuatro de agosto último.

Juzgado Civil.—Heredia, 4 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 712

Con un mes de término cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Joaquín Vargas Masís, mayor, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda. El segundo edicto se publicó el cuatro de agosto último.

Juzgado Civil.—Heredia, 4 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 713

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados que hubieren en la mortuoria de la que fué Jacoba Chavarría Hernández, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Concepción de Atenas de la provincia de Alajuela, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Don Serapio Chavarría, de único apellido, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, aceptó el cargo de albacea provisional hoy á las nueve y media de la mañana.

Alcaldía única del cantón central de Heredia, 4 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 714

A las dos de la tarde del diecisiete del actual se celebrará en este despacho una junta de interesados en la mortuoria de Gerardo Mora Guevara, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Zapote de esta ciudad, con el objeto de autorizar la venta de una finca perteneciente á la sucesión. Con tal fin se cita á los interesados.

Alcaldía tercera.—San José, setiembre 7 de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Prostrio.

I v.—C 1-00

Nº 715

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora María ó María Mercedes Chavarría Hernández, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor Serapio Chavarría, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario que la causante, nombrado albacea testamentario de esta sucesión, aceptó el cargo á las nueve y media de la mañana del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 4 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C 1-25

Nº 718

Por segunda vez cito á todos los interesados en la mortuoria de David Ballester Araya, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten en esta Alcaldía á hacer sus gestiones, bajo apercibimientos de ley si no comparecen. El primer edicto publicóse el veintitrés de mayo del corriente año en el Boletín Judicial.

Alcaldía única de Grecia.—5 de setiembre de 1907.

A. CASTRO S.

FERMÍN GÓMEZ VICTORIANO VEGA L.

I v.—C 1-00

Nº 720

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Juana Alfaro González, conocida también con el nombre de Juana Ramona Alfaro Montero, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 10 de agosto último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—10 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 721

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Florencio Vindas Córdoba, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 10 de agosto último.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—10 de setiembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

I v.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Para conocimiento del reo Ramón Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de los Angeles de esta ciudad se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Este proceso se inició con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor, costarricense y domiciliado en el distrito de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de la hemorragia que le produjo una herida causada por su hermano Ramón, de sus mismos apellidos y generales, en el lugar mencionado, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último.

Las partes han sido el señor Agente Fiscal de este circuito y el defensor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario.—Resultando 1º.....2º.....3º.....4º..... y 5º Considerando 1º.....2º.....3º.....4º..... Por tanto y conforme á los artículos 25 38 y 39 del Código Penal, 437, 483, 485, 546, 549, 569, 565 y 574 del Código de Procedimientos Penales, declárase que es imputable á Ramón Quesada Ledezma, como autor, la comisión del simple delito de lesiones graves que causó á su hermano Ismael Quesada Ledezma, y condénasele á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida, debiendo perder el sentenciado el arma con que delinquiró y quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo que esté arrestado. Esta sentencia lleva envuelta la obligación del reo de pagar los daños y perjuicios que el delito ha ocasionado, y será consultado con el Tribunal Superior, si no la apelan. Publíquese el fallo definitivo por medio de edictos en el Boletín Judicial, y remítase copia á los jueces en cuya jurisdicción se presume que está el reo.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

Con nueve días de término, cito á Félix Alfaro Campos y José Jiménez de único apellido, mayores de veintidós años de edad, solteros, agricultores, y cuya actual residencia se ignora, para que se presenten á este despacho á ampliar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por atentado á la autoridad del Agente de Policía de Murcia bajo apercibimientos de rebeldía si no lo verifican.

Alcaldía única de Turrialba, 6 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

ROD CORREA,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Domingo Jiménez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho, con objeto de recibirle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio del señor Fidel Solano, bajo el apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—28 de agosto de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

DANIEL PERALTA

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 12

JUZGADO DEL CRIMEN DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A existencia en caja..	Cf. 379.00	
— 29.—A giro número 19, de..		

positado por el Juez del Crimen de Cartago, en causa contra Rosendo Arias, por valor de.....	Cf. 625.00	Cf. 1004.00
Julio 31.—Por saldo del Debe..		Cf. 1004.00
	Cf. 1004.00	Cf. 1004.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 13

JUZGADO CIVIL DE CARTAGO

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en julio de 1907

1907	Debe	Haber
Julio 1º—A existencia en caja..	Cf. 11437.40	
— 1º—Por giro número 692, endosado á Rafael Meza M., depósito hecho en mortual de Dominga Rivera R., por valor de.....		Cf. 32.40
Julio 1º—A giro número 6, depositado por Rafael Meza M. en mortual de Dominga Rivera R., por valor de.....	3.01	
Julio 1º—Por giro número 6, endosado á Francisco Quirós, depósito hecho por Rafael Meza M., por valor de.....		3.01
Julio 1º—Por giro número 3, endosado á Francisco Bonilla Q., depósito hecho en mortual de Dominga Rivera R., por valor de....		26.52
Julio 2.—Por giro número 4, endosado á José M. Peralta, depósito hecho en mortual de Ana Peralta P., por valor de.....		5495.00
Julio 4.—A giro número 11,671, depositado por José M. Peralta en mortual de Ana Peralta, P., por valor de.....	2500.65	
Julio 6.—Por giro número 11,671, endosado á Rodolfo Peralta, depósito hecho por José M. Peralta, por valor de.....		2500.65
Julio 6.—Por giro número 547, endosado á Rodolfo Peralta, depósito hecho en mortual de Ana Peralta P., por valor de.....		30.75
Julio 6.—Por giro número 619, endosado á Rodolfo Peralta, depósito hecho en mortual de Ana Peralta, por valor de.....		66.75
Julio 9.—Por giro número 690, endosado á Miguel A. Robles, depósito hecho en juicio ejecutivo de la sucesión de Celso Robles contra Juan Ramírez, por valor de.....		40.00
Julio 9.—Por giro número 693, endosado á Miguel A. Robles, depósito hecho en ejecución de la sucesión de Celso Robles contra Juan Ramírez, por valor de.....		12.00
Julio 9.—Por giro número 684, endosado á Alejandro Martínez, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Pedro Mora U., por valor de.....		75.00
Julio 9.—A giro número 10, depositado por el Municipio del Paraíso para responder á ejecución contra él pedida por Juan Ramírez por valor de.....	1375.50	
Julio 9.—A giro número 11, depositado por el Municipio del Paraíso en ejecución que le sigue Juan Ramírez, por valor de.....		24.50
Julio 9.—Por giro número 660, endosado á Juan C. Quesada, depósito hecho por el Municipio del Paraíso para obtener embargo en bienes de Ceferino Moya, por valor de.....		221.00
Julio 15.—A giro número 13, depositado por Alfredo Volio para responder á remate en mortual de Nicolás Quirós, por valor de.....	450.00	
Julio 18.—Por giro número 676, endosado al Alcalde segundo de Cartago, depósito hecho en ejecución de Alejandro Martínez contra Pedro Mora, por valor de.....		375.00
Julio 20.—A giro número 16, depositado por Juan C. Quesada, para obtener embargo en bienes de Zenón Pérez, por valor de.....		77.00
Julio 20.—Por giro número 11621 endosado á Juana J. González, quien lo había depositado en juicio contra la sucesión de Ramón Arburola, por valor de.....		500.00
Julio 22.—A giro número 17, depositado por Eusebio Figueroa para responder á remate en mortual de Francisco Alvarado Ch., por valor de.....	353.00	
Julio 24.—Por giro número 202, endosado á Pedro Maroto, quien lo había depositado en juicio contra la sucesión de José M. Granados y Ramona Fonseca, por valor respectivamente de Cf. 1-00 y Cf. 14-00.....		15.00
Julio 29.—Por giro número 51, endosado á José J. Oreamuno, quien lo había depositado en juicio contra Pablo Arrieta G., por valor de.....		300.00
Julio 31.—Por giro número 17, endosado á Jenaro Leiva, depósito hecho en mortual de Francisco Alvarado Ch., por valor de.....		353.00
Julio 31.—Por giro número 842, endosado á Arturo Sáenz, depósito hecho en juicio de la sucesión de Casimiro Romero contra Emigdio Rodríguez, por valor de.....		100.00
Julio 31.—Por saldo del Debe..		6114.98
	Cf. 16,221.06	Cf. 16,221.06

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional